





<p><b>Equipos móviles y portátiles, sublímite \$100.000.000.</b> Incluye los aparatos de hurto simple y hurto calificado, cobertura a nivel mundial para equipos móviles y portátiles.</p> <p>La definición de Equipos Móviles y Portátiles se extiende a Dispositivos Móviles y Equipos de Comunicación (Entre Palm, Android, Samsung y Smartphone, etc)</p> <p>Los oferentes deben contemplar bajo esta cobertura, el cumplimiento de las pérdidas y/o daños para los equipos móviles y portátiles amparados bajo la póliza mientras sean movilizados a otros departamentos y/o de territorio dentro del territorio nacional y mientras permanezcan en los mismos. Esta cobertura se extiende a amparar los equipos móviles y portátiles cuando fuera de los límites territoriales de Colombia incluyendo los aparatos de hurto simple y hurto calificado.</p> <p>Para Equipos Móviles y portátiles en caso de hurto dentro de los predios, se aplicará el deducible que corresponda a este amparo y no se aplicará el de Equipos Móviles y portátiles fuera de predios</p>
<p><b>Errores, omisiones e Inexactitudes no intencionales.</b></p> <p>El tomador está obligado a declarar oportunamente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la Compañía, le hubieren permitido de cualquier modo a reducir o inducir a espalar condiciones más ventosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se verifican inexactitudes o errores al momento de contratar el seguro, el tomador no será responsable de ellas, sino que deberá pagar la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p>
<p><b>Expediente técnico.</b></p> <p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de expertos peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2008 y siguientes del Código de Comercio.</p>
<p><b>Gastos de viaje y estadía hasta COP\$ 300.000.000</b></p> <p><b>Incendio libremente y/o rayo en aparatos y/o instalaciones eléctricas. Sublímite \$300.000.000 evento vigencia</b></p> <p>Se ampara las pérdidas o daños materiales en los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas causados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El impacto directo del rayo sobre tales aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas o sobre los edificios que lo contienen.</li> <li>Por incendio accidental que se produzca en el momento de su funcionamiento, tales como: incendio, explosión, efectos electromagnéticos y electrostáticos.</li> </ol>
<p><b>Índice variable del 2,5% con cobro de prima (este índice no aplica para dineros, ni mercancías flotantes.)</b></p>
<p><b>Labores y materiales. Sublímite \$100.000.000</b></p> <p>No obstante lo establecido en la póliza, se avisa al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, en este caso el asegurado estará obligado dar aviso por escrito a la compañía dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la realización de estas modificaciones.</p>
<p><b>Liquidación o prontas para prórroga de la vigencia.</b></p> <p>La aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial.</p>
<p><b>Marcos de fábrica.</b></p>
<p><b>Modificación de condiciones.</b></p> <p>Las propuestas deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado de modificaciones que se expedirá para formalizarlas debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.</p>
<p><b>Modificaciones a favor del asegurado.</b> Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza.</p>
<p><b>Modificaciones o variaciones del riesgo.</b></p> <p>La Aseguradora autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo asegurado, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos concedidos y autorizados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, en éstos constituirán agravación de los riesgos.</p>
<p><b>Movilización de Bienes, Equipos Fijos y Portátiles para su uso y/o actividad sublímite de COP \$500.000.000.</b></p> <p>Esta cláusula se extiende a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad e otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en ellos, bajo los mismos amparos y coberturas de la póliza. Se excluye el transporte. Sin embargo la cobertura de daños y hurto se extiende para bienes, equipos fijos y portátiles durante el transporte cuando sean movilizados por un Funcionario para su uso y/o actividad a otros sitios diferentes a la oficina donde pertenece el bien, con un sublímite de \$50.000.000 por traslado.</p>
<p><b>Cobertura obligatoria habilitante para pérdidas amparadas en la póliza sin aplicación de deducible hasta \$2.000.000.</b></p> <p>La compañía acepta de forma CANCELATORIA la cobertura para pérdidas amparadas bajo la póliza (Excepto Terremoto, AMT, Sabotaje y Terrorismo) sin aplicación de deducible. Una vez agotada la citada cobertura por vigencia, se aplica el deducible ofrecido por el proponente para cada uno de los amparos de la póliza.</p> <p>Queda convenido y acordado que el valor acumulado corresponde al valor de la pérdida liquidada por la aseguradora siempre y cuando sean pérdidas a las que se les aplica deducible.</p> <p>El valor que se acumula bajo la citada cobertura es el valor del deducible del amparo afectado, acorde con los deducibles ofrecidos por la aseguradora, en caso de siniestros cuyo valor de la indemnización sea menor que el deducible, el monto que se acumula bajo la citada cobertura es el valor de la indemnización.</p>
<p><b>No tasación en caso de siniestro \$100.000.000 evento vigencia.</b> Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad real que forma parte de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma antes señalada.</p>
<p><b>No aplicación de garantías.</b> En materia de riesgos excluidos y garantías el CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones de cobertura que figuran en el texto del condicionado general establecido por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones básicas habilitantes y complementarias del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones básicas habilitantes y complementarias.</p>
<p><b>No aplicación de infraseguro.</b> La regla proporcional se aplicará, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable, sea superior al 10%.</p> <p>Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del siniestro asegurado es el que se señala en la cartilla de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1058 del código de comercio.</p>
<p><b>No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones.</b></p> <p>Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que otorga mayor protección a los bienes del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorgue cobertura sobre aquellos que los excluyen. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.</p>
<p><b>No concurrencia de deducibles.</b></p> <p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro, se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor.</p>
<p><b>No subrogación</b></p> <p>A indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía reserve expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.</li> <li>2. Cualquier fluj, subsidiaria o operador del asegurado.</li> <li>3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.</li> </ol>
<p><b>Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.</b></p> <p>Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la separación y/o recibo de bienes afectos o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el asegurado decide reemplazarlos, y la compañía a petición escrita del Asegurado, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones:</p>
<p><b>Pérdida de contenidos en tanques \$100.000.000 evento vigencia</b></p> <p><b>Primera opción del Asegurado para la compra del salvamento.</b></p> <p>Mientras la presente cláusula no opere como opción de compra cuando la Aseguradora indemnice pérdidas amparadas por la presente póliza y resulte alguna recuperación o salvamento del bien asegurado o partes de él, la Aseguradora ofrecerá a la Entidad la primera opción de compra de los mismos (previo a la indemnización). Lo anterior sin perjuicio de la participación que le corresponda al asegurado sobre el valor del salvamento.</p>
<p><b>Propiedad horizontal.</b></p> <p>En virtud de la presente cláusula, se hace constar que, cuando el edificio asegurado haga parte de una comunidad, esta póliza ampara exclusivamente la parte del edificio de propiedad del asegurado, en consecuencia las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado.</p>
<p><b>Propiedad personal de empleados vinculados bajo cualquier tipo de contrato. Sublímite de \$100.000.000 por persona y \$500.000.000 en el agregado anual.</b> El seguro se extiende a amparar: 1. En caso de hurto o robo, los bienes de propiedad personal o predios del asegurado, cuando éstos sean vinculados bajo cualquier tipo de contrato, sin aplicación de deducible ni deducción de ningún tipo, tales como demerito por uso o por obsolescencia, mejora tecnológica, etc., excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes pertenecían no estén amparados por otro seguro y se encuentre registrado su ingreso por el personal de vigilancia. Cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad Asegurada y se pagará previa autorización de ésta. Sin aplicación de deducible.</p>
<p><b>Reconstrucción, Reparación, Reemplazo.</b></p> <p>La Aseguradora se compromete a pagar las indemnizaciones derivadas del presente seguro por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, cuando el contratista a la prestación de esta opción, elección o de los mismos amparos, siempre y cuando dichos bienes pertenecían no estén amparados por otro seguro, no obtiene ni perder esa opción, su reposición aunque sea difícil, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción o operación y de conformidad con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se entiende por valor de reposición o reemplazo, de los bienes, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demerito, uso, rotación, o a fin, por cualquier otro concepto. Esta cláusula no aplica para equipos eléctricos y electrónicos y otros de maquinaria.</li> <li>Queda entendido que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados bajo la póliza, el ajuste de pérdida se hará por su valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad de dinero que se paga al contratista por un bien nuevo de la misma calidad y capacidad, sin tener en cuenta el demerito por uso, incluyendo el costo de transporte, derechos de aduana, permiso de uso de tenencia y el uso de parte el rol hay. Así mismo, la asunción de costos por la compañía Aseguradora. Dentro del monto total a indemnizar la Aseguradora tendrá en cuenta el valor de los costos adicionales que genere la reposición del bien tales como el IVA y otros gravámenes, para arriamiento adicionalmente el costo por permiso de uso y/o tenencia y otros recaudos entre otros.</li> <li>En caso de ocurrencia del siniestro, la reposición o reemplazo de los bienes, o de un grupo de ellos o de cualquiera de ellos, el asegurado incurre cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazarse el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, según de su cuenta los mismos costos que dichos cambios ocasionen.</li> <li>La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar un siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si a raíz del siniestro se requiere la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda a la suma que hubiera debido indemnizar en casos normales.</li> <li>En el evento que la indemnización se haga bajo cualquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza.</li> </ol>
<p><b>Reparaciones y ajuste de pérdidas en caso de siniestro.</b></p> <p>Para aquellas pérdidas o daños que no excedan en \$40.000.000 el deducible pactado, la Aseguradora acepta abstenerse de nombrar ajustador y autoriza al asegurado para efectuar las reparaciones necesarias, con el consentimiento del asegurado de informar el siniestro a la Aseguradora.</p>
<p><b>Restablecimiento o restitución automática de la suma asegurada con cobro de prima adicional, excepto para Actos Mal Intencionados de Terceros, Asesinato, Morte, Comoción Civil o Fuego y Rayo.</b></p> <p>Bajo esta cláusula se contempla que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se restablece automáticamente desde el momento en que el bien se restituya, reemplace o repare y/o la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización en el importe correspondiente.</p>
<p><b>Revocación por parte del asegurado sin penalización. (Liquidación a corto plazo.)</b> Debe contemplarse bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado o cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante notificación escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.</p>
<p><b>Rotura de vidrios como consecuencia o generados por huelga, asonada, motín, comoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y actos terroristas, no aplica deducible alguno. Sublímite \$1.200.000.000. Evento Vigencia.</b></p> <p>Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza cubre los daños materiales que por cualquier causa sufran los vidrios interiores y exteriores que formen parte o no del inmueble asegurado, de puertas, divisiones y ventanas, anillos plásticos o acrílicos luminosos, generados por huelga, asonada, motín, comoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y actos terroristas.</p>
<p><b>Rotura de vidrios. Sublímite de \$500.000.000 evento vigencia, no aplica deducible.</b></p> <p>Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza cubre los daños materiales que por cualquier causa sufran los vidrios interiores y exteriores que formen parte o no del inmueble asegurado, de puertas, divisiones y ventanas, anillos plásticos o acrílicos luminosos, generados por huelga, asonada, motín, comoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y actos terroristas.</p> <p>Se cubren daños materiales provenientes de lomas y proyecciones, voladuras de policía y militares, ciudades y municipios realizados por movimientos anormales al margen de la Ley, así como los actos de autoridad para repelerlos.</p>

<b>Tabla de demérito que opera en caso de pérdidas totales (Daño Íntegro).</b>		
El oferente debe contemplar para la elaboración de la propuesta la siguiente tabla de demérito que se aplicará en los reclamos que efectúen la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio.		
El demérito aplicable según los porcentajes aquí establecidos, se aplicará a partir del año alcanzado por el equipo afectado. Se entiende incluido dentro de la definición de Equipo electrónico y electrónicos, el Equipo Maquinaria con componentes electrónicos y electrónicos. De igual forma la definición de Daño Íntegro, comprende los eventos amparados por Filtros de Maquinaria.		
<b>a) Tabla de demérito para los riesgos de equipo electrónico:</b>		
<b>Edad Equipo</b>	<b>Porcentaje anual de demérito</b>	<b>Máximo demérito Acumulado</b>
De 0 a 4 años	0%	0%
Mañana a 5 años y hasta 12 años	5%	5%
Mañana a 13 años y hasta 14 años	10%	10%
Mañana a 15 años	15%	15%
<b>b) Tabla de demérito a aplicar para los riesgos de rotura de maquinaria:</b>		
<b>Edad Equipo</b>	<b>Porcentaje anual de demérito</b>	<b>Máximo demérito Acumulado</b>
De 0 a 4 años	0%	0%
Mañana a 5 años y hasta 10 años	5%	5%
Mañana a 11 años y hasta 14 años	10%	10%
Mañana a 15 años	15%	15%
<b>Tránsito temporal de bienes, maquinaria y/o equipos, incluye permanencia hasta COP \$500.000.000, término máximo de permanencia de reventa (90) días. Se excluye el transporte.</b>		
Estos gastos se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.		
- Para los gastos relacionados a contratación de agentes inmobiliarios.		
- Los límites asegurados para los gastos adicionales son adicionales al valor asegurado.		
<b>Archivos, escrituras y documentos, incluyendo la reproducción y/o reemplazo de la información electrónica y mecánica. Sublímite \$300.000.000.</b>		
Bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de flete aéreo y aéreo en que se incurra con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo esta seguro.		
<b>Gastos de arrendamiento y alquiler de locales y equipos. Sublímite \$1.000.000.000.</b>		
Bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, hasta por doce (12) meses, para bienes, equipos, instalaciones y edificios tomados en calidad de arrendamiento, incluido el pago de servicios públicos y administración, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo esta seguro.		
<b>Gastos de auditores, revisores y contadores. Hasta el 100% de los gastos demostrados sin sublímite.</b>		
La Aseguradora indemnizará bajo este amparo, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para auditar y certificar los estados financieros de los libros de contabilidad y demás documentos propios de la actividad del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.		
<b>Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados. Sublímite \$600.000.000.</b>		
Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo esta seguro.		
<b>Gastos extraordinarios. Sublímite \$600.000.000.</b>		
La aseguradora se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios (que no tengan el carácter de permanentes), en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa de un siniestro.		
<b>Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados. Sublímite \$1.000.000.000.</b>		
<b>Gastos para la demostración del daño y pérdida. Sublímite \$500.000.000.</b>		
No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en relación con los bienes asegurados que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza.		
<b>Gastos para la extinción del siniestro. Sublímite \$2.000.000.000.</b>		
De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Aseguradora obliga bajo este amparo, el cumplimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiese otro seguro sobre la misma propiedad, la Aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y óneros.		
<b>Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado. Sublímite \$500.000.000.</b>		
Se ampara el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida sufrida en esta póliza.		
<b>Gastos para la preservación de bienes o reparaciones transitorias o construcciones provisionales. Sublímite \$1.000.000.000.</b>		
La aseguradora ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamiento y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando tales gastos sean necesarios para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectadas directamente por un evento amparado.		
<b>Gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza. Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación de software, incluidas prácticas y gastos, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidas por un evento amparado bajo la presente póliza. Sublímite \$500.000.000 evento vigencia.</b>		
<b>Gastos para la adecuación de sustratos y terminos que lleguen a afectar como consecuencia de temblor, terremoto, erupción volcánica y otros eventos de la naturaleza hasta 10% del valor asegurado del bien inmueble afectado.</b>		
<b>Incremento en costos de operación. Sublímite \$500.000.000.</b>		
Bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extraordinarios en los que el Asegurado pruebe haber tenido que incurrir con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades, afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.		
<b>Pago de Honorarios Profesionales. Sublímite \$1.000.000.000.</b>		
De forma adicional para amparar los honorarios de arquitectos, inventores, ingenieros, monitores, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.		
<b>Portátiles externos y reproducción de la información. Sublímite \$300.000.000.</b>		
Bajo esta póliza se ampara los gastos, de los portátiles externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portátiles externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el almacenamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y diseñadores. Entre otros, necesarios para recibir o recuperar la información destruida, perdida o inutilizada por el siniestro. Los oferentes deben contemplar bajo esta cobertura, el cumplimiento de las pérdidas y/o daños, para los equipos móviles y portátiles amparados bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados en el exterior.		
<b>Remoción de escombros y gastos de demolición. Sublímite \$1.000.000.000.</b>		
La Aseguradora indemnizará mediante este amparo, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de asentamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza, recuperación de materiales y disposición de los escombros devueltos de un siniestro.		
<b>Bienes exentos de aplicación de deducibles.</b>		
Los deducibles son los eventos de exención de deducibles en la póliza de Todo Riesgo Daño Material cubiertos, seguros, redes de comunicación, cámaras fotográficas, auriculares, calculadoras, computadores de bolsillo, radios de comunicación, grabadoras, portátiles y en general equipos móviles y portátiles cuyo valor de reposición a nuevo no supere el valor de \$2.000.000, vidrios y propiedad personal de empleado.		
Los deducibles para demás bienes diferentes a los mencionados anteriormente, a opción del oferente, se aplicarán de acuerdo con la tabla de calificación de deducibles, incluida en Condiciones Técnicas Complementarias.		



<p><b>No Aplicación de Garantías.</b> En materia de riesgos exclusiones y garantías LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S. A. acepta únicamente los eventuales mejoramientos como exclusiones adicionales de cobertura las que figuren en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Salvo cuando las exclusiones resulten contempladas en los mencionados condicionales generales más cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias.</p>
<p><b>Pago de la indemnización.</b> Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguro el pago de la indemnización, mediante la reparación o reposición del bien o bienes afectados, o mediante que a sus contrapartes o proveedores de servicios suministro de bienes u otros similares con los cuales la Entidad, socialmente, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectúe el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.</p>
<p><b>Pago de la indemnización por valor de Reparación y/o Reemplazo.</b> Cabe contemplarse que en caso de siniestro, no obstante el valor asegurado reportado por el asegurado y aceptado por la Compañía de Seguros, mediante la presente cláusula el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación o reposición del bien o bienes afectados, o mediante que a sus contrapartes o proveedores de servicios por obsolescencia, veletud, deterioro por uso, depreciación o concepto similar, de acuerdo a los términos dispuestos en los artículos 1083 y 1090 del Código de Comercio Colombiano, o mediante el pago de la Entidad, a la brasa del giro a los contrapartes o proveedores de servicios a suministro de bienes u otros similares con los cuales la Entidad socialmente, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectúe el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.</p>
<p><b>Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal.</b> Cualquier entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños o pérdidas causadas a la CORPORACIÓN en que exista falta de actividad comercial o responsabilidad fiscal, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento dan lugar a concluir que el hecho fue cometido por funcionarios, contratistas o personal al servicio de la Entidad.</p>
<p><b>Revocación por parte del asegurado sin penalización (Liquidez a corto plazo).</b> El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante notificación escrita enviada a su dirección comercial y a su única dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada y prorata.</p>
<p><b>Notificación del riesgo.</b> El Oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que resulten necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos cubiertos y aceptados por el Oferente, la Entidad, tendrá el derecho a exigir de éste por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días contados a partir del inicio de estas modificaciones, el ajuste constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.</p>
<p><b>3. Datos Adicionales</b></p>
<p><b>Cobertura de la póliza.</b> La póliza se entenderá y amparará los siguientes gastos en que razonablemente incurra la Entidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Estos gastos no se acumularán contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.</li> <li>-Para los gastos relacionados a continuación no aplica deducibles.</li> <li>-Las condiciones a continuación relacionadas operan al 20% del límite asegurado.</li> </ul>
<p><b>Cobros de reconstrucción de libros y registros contables.</b></p>
<p><b>Cobros de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y flete aéreo.</b> Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y adelantamientos por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y flete aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.</p>
<p><b>Cobros para la demostración del siniestro.</b> No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que sea necesario y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.</p>
<p><b>Honorarios de auditores, revisores, contadores, técnicos, otros profesionales.</b> Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditorías, revisiones y comprobantes que se requieran para analizar y certificar los datos exhibidos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, el cual sea consecuencia de otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado para la demostración de la cuantía y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.</p>
<p><b>Cobros en juicios y honorarios profesionales.</b> La aseguradora se compromete a indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o penal, en el cual sea demandado el asegurado y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o pérdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro.</p>
<p><b>15. Riesgos excluidos</b></p>
<p>El presente riesgo excluye CORPABASTOS acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones adicionales de cobertura las que figuren en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al care del proceso. Salvo cuando las exclusiones resulten contempladas en los mencionados condicionales generales más cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.</p>













ANEXO No. 1	
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS	
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
CORABASTOS	
<b>Nota:</b> Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entienden aceptadas en la carta de presentación de la oferta	
<b>1. Cobertura del Seguro</b>	
Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause CORABASTOS, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de su actividad económica o en lo relacionado con ella, así como los actos de su explotación y funcionamiento y fuera del territorio nacional, de acuerdo con la Ley Colombiana como consecuencia de daños a terceros.	
Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de CORABASTOS, independientemente que CORABASTOS le esté prestando un servicio objeto de su razón social.	
<b>2. Tipo de daños</b>	
Cuerpales	
<b>3. Modalidad de Cobertura</b>	
Sucesivos: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, en tener en consideración la fecha en la cual sean recibidos.	
<b>4. Jurisdicción</b>	
Colombiana	
<b>5. Territorio</b>	
Mundial	
<b>6. Tomador / Asegurado</b>	
CORABASTOS	
<b>7. Beneficiario</b>	
Cónyuge sobreviviente y/o quien tenga derecho a la prestación asegurada	
<b>8. Límite asegurado Evento/Vigencia</b>	
El preponente deberá cotizar la oferta básica y podrá presentar un límite adicional sin cobro de prima en condiciones técnicas completas	
<b>COBERTURA BÁSICA</b>	
<b>9. Cobertura básica obligatoria</b>	
\$ 3.500.000.000 Evento y en el año/por año/por año	
Todos los amparos que no se encuentran sublimitados, se encuentran al 100% del valor asegurado.	
La compañía se obliga a indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra dentro o fuera de sus instalaciones, por hechos imputables al asegurado, que causen a muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo los gastos de defensa y costas legales, honorarios de abogados y costas judiciales, en los casos de daños materiales causados durante el giro normal de sus actividades.	
La compañía responderá, por los costos del proceso que el tercero identificado o sus representantes promuevan en su contra o a la del asegurado, con las salvaderas siguientes:	
1) Si la responsabilidad no resulta de haberse expresamente señalado en las exclusiones de la póliza	
2) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y	
3) Si la condena por los perjuicios se atribuye a la conducta del sumo que determina la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización	
<b>Prédios, labores y operaciones (P.L.O) incluyendo, pero no limitado a:</b>	
<b>Incluyendo y/o excluyendo:</b>	
Operaciones de carga y descarga de bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azoosa o inflamable.	
Responsabilidad Civil Extracontractual por hechos y/o actividades de los empleados dentro y fuera del territorio nacional.	
Participación del asegurado en ferias, exposiciones, convenciones y similiares nacionales e internacionales. <b>Las Internacionales siempre y cuando no sean organizadas por la Entidad.</b>	
Anuncios y vallas, propaganda, publicidad y mensajes en cualquier medio, dentro y fuera de los predios asegurados en todo el territorio nacional.	
Actividades deportivas, sociales y culturales dentro y fuera de los predios.	
Luzes Caseríos del tercero afectado. <b>Sublímite 30% del límite asegurado.</b>	
Perjuicio extrapatrimonial al 50% del límite asegurado: (Perjuicio y/o daño moral, Perjuicio Psicológico, Perjuicio de Vida en Relación del Tercero afectado)	
Responsabilidad Civil extracontractual de Contratistas y/o subcontratista 10% del límite asegurado evento vigencia. En exceso de las pólizas de RCE que deban tener suscritas, no inferiores a 20 millones	
Responsabilidad Civil Extracontractual ocasionada por parte de personal de empresas de vigilancia y seguridad, incluido el uso de armas de fuego, cerrajes guarderías y errores de Puertera 100 % del límite asegurado	
Responsabilidad civil patronal 70% del límite asegurado. Excluye Enfermedades profesionales	
Proprietarios, arrendatarios o poseedores. Entendiéndose como los daños a terceros en serenos dados o recibidos en atendiendo por el asegurado	
<b>Alimentos y bebidas. Entendiéndose como los daños a terceros por su consumo.</b>	
<b>Polución y contaminación accidental, salda e ingesta (72 horas). Excluye contaminación paulatina.</b>	
Responsabilidad Civil Extracontractual ocasionada por el asegurado con bienes bajo su custodia, tenencia y control sublímite del 50% del límite asegurado. Excluye los daños, hurto y desaparición de los mismos.	
Responsabilidad Civil Chuaca entre asegurados y entre éste y contratistas y subcontratistas frente a terceros, siempre que estos (contratistas y subcontratistas) estén en desarrollo de actividades comerciales por el asegurado y éste sea responsable o solidariamente responsable, hasta el 50% por evento y Agregado vigencia del límite asegurado	
Inclusión gratuita y no prepa (vehículo alquilado y/o alquilado) incluidos los vehículos de los funcionarios en desarrollo de actividades para el asegurado. Sublímite del 50% del límite asegurado. En exceso de las pólizas de RCE que deban tener suscritas, no inferiores a 500/100 millones. Solo aplica para vehículos no propios.	
Restaurantes, casinos y/o cafeterías dentro de los predios de sus actividades, incluyendo los daños, lesiones y/o muerte ocasionada por el consumo de alimentos y bebidas distribuidas en tales instalaciones.	
Responsabilidad civil campos en campos deportivos. Dentro de ellos predios del asegurado o por que sea legalmente responsable.	
Responsabilidad Civil Extracontractual derivados del transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azoosa o inflamable. Excluye daños a la carga al medio de transporte.	
Uso de herramientas, maquinas, equipos, herramientas, montacargas, grúas, puentes móviles, equipos de trabajo, equipos de transporte y equipos similares, dentro o fuera de los predios.	
Viaje de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional.	
Paseo y/o uso de equipos, lanchas, y botes en predios del asegurado en todo el territorio nacional.	
Gastos de defensa costas legales y honorarios de abogados. Sin deducible	
Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado	
<b>Contratistas vinculados a la entidad para la prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la gestión con sublímite de \$100.000.000 por persona / \$200.000.000 por evento.</b> En virtud del presente anexo que se adhiera y forma parte integrante de la póliza y con sujeción a las condiciones generales de esta póliza, mediante este seguro se indemnizará las sumas que se deban pagar en razón de la responsabilidad civil que por lesiones a terceros personas o daños a propiedades de terceros la sean imputables al asegurado o consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas vinculados a la entidad para la prestación de servicios profesionales, de acuerdo con la definición contenida.	
<b>Responsabilidad civil Parquistas</b>	
Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause CORABASTOS, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra dentro o fuera de sus instalaciones, por hechos imputables al asegurado por daños y/o perjuicios materiales ocasionados en los parqueaderos de su propiedad y/o por los que sea legalmente responsable. Esta póliza tendrá por objeto responder ante los usuarios por daños y hurto dentro o fuera de los predios de la entidad, a saber: la cantidad correspondiente a la compra de un boleto de estacionamiento dentro del parqueadero y/o no fueron imputables a fuerza mayor o caso fortuito su valor será limitado en su proceso respectivo. Sublímite 50% del límite asegurado evento/vigencia. Para Hurto accesorio se amparan hasta la suma de \$2.000.000 Evento \$25.000.000 vigencia. No ampara hurto simple para accesorio.	
<b>10. Cláusulas y/o condiciones adicionales</b>	
Todos las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.	
<b>Cláusula de aplicación de condiciones particulares.</b>	
Cualquiera expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS frente a la póliza, las letras de los estamentos de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento, prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS establecidas.	
<b>Conocimiento del riesgo.</b>	
La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que califique de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato. B. CONCILIACIÓN Apellido a partir anterior de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que califique de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato. Si la conciliación no es exitosa, se desahoga a actuar según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un (1) día desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas solicite la adopción de conciliación respectiva en caso de llegar a la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la presente carta de condiciones. C. JURISDICCION ORDINARIA Apellido las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surge entre las partes, por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias de sus efectos, no exceden de \$25.000.000, las partes suscribirán su consentimiento a la decisión del juez de instancia que corresponde según la cuantía y competencia en amparo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.	
<b>Gastos médicos \$50.000.000 por persona, \$ 150.000.000 evento/ vigencia, incluyendo personal del asegurado. Sin aplicación de deducibles. Operan por reembolso.</b>	
<b>Indemnización por clara e inequívoca que exista previo fallo judicial.</b> La aseguradora deberá indemnizar con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente.	
<b>Liquidación a prorrata para prólogo de la vigencia.</b> La aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prólogo a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial.	
<b>Remedaciones, ensanches o adecuaciones realizadas por el asegurado 50% del límite asegurado.</b>	
<b>Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro adicional de prima hasta una (1) vez.</b>	
<b>Amparo automático para nuevos predios, operaciones y/o actividades nuevas o adicionales, aviso de 90 días</b>	
<b>Aviso de siniestro con plazo de ciento treinta y cinco (135) días.</b>	
Responsabilidad Civil como consecuencia de montajes o ejecución de obras. Esta cobertura opera en exceso de las pólizas del contratista o subcontratista. Sublímite de cobertura \$500.000.000 evento vigencia.	
<b>Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días.</b>	
<b>Cláusula de jurisdicción y solución de controversias.</b>	
Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias de sus efectos, será sometida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva: A. ARBITRAJE DIRECTO. Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato. B. CONCILIACIÓN Apellido a partir anterior de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato. Si la conciliación no es exitosa, se desahoga a actuar según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un (1) día desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas solicite la adopción de conciliación respectiva en caso de llegar a la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la presente carta de condiciones. C. JURISDICCION ORDINARIA Apellido las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surge entre las partes, por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias de sus efectos, no exceden de \$25.000.000, las partes suscribirán su consentimiento a la decisión del juez de instancia que corresponde según la cuantía y competencia en amparo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.	
<b>Costos de Proceso Fallado a favor del Demandado / Beneficiario en Colombia.</b>	
La aseguradora deberá cubrir los costos de proceso fallado en el territorio colombiano a sus causalidades o a los beneficiarios hayan incurrido por proceso promovido en Colombia en contra suya o del Asegurado que hayan sido fallados por un Juez de la República.	
<b>Designación de ajustadores:</b>	
Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la aseguradora elevará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado. Toda vez que la aseguradora cuente con la lista de proveedores.	
<b>Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.</b> El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que concierne por el asegurador, si hubieren resultado de elevar el contrato, o inducido a establecer condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto que si el tomador hubiera actuado por culpa. Los hechos o circunstancias que impliquen agravación definitiva del estado del riesgo, si la reavalsuó o la reticencia provienen de error inocente del tomador, el contrato no será nulo, el habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1056 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verificado estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurado, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debió conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si ya celebró el contrato, se alista a subsanarlos o los acepta expresamente o tácitamente.	
<b>Costos e intereses de mora.</b> En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de la Chuaca en costas e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en cuentas de depósito en el juzgado, su participación en tales gastos.	

<p><b>Modificaciones a favor del asegurado.</b> La aseguradora contempla bajo esta cláusula que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la misma se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas o establecidas por el mercado asegurador y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas.</p>
<p><b>Expediente técnico</b></p>
<p><b>No aplicación de deducible para Gastos Médicos</b></p>
<p><b>Los visitantes, clientes y usuarios de los servicios se consideran terceros.</b></p>
<p><b>Se consideran terceros los funcionarios de CORABASTOS bajo cualquier tipo de contrato de trabajo. Siempre y cuando demuestren su calidad de tercero en el evento de presentarse el evento.</b></p>
<p><b>No subrogación frente a empleados o contratistas. Toda vez que a presente cobertura opera en exceso de las pólizas de los contratistas.</b></p>
<p><b>Se considerarán terceros todos los aprendices que se encuentren en las instalaciones, predios o actividades desarrolladas por la entidad en desarrollo de las actividades académicas propias del programa de formación. Siempre y cuando demuestren su calidad de tercero en el evento de presentarse el evento.</b></p>
<p><b>Responsabilidad civil de la Entidad frente a visitantes de los predios de la Entidad y demás lugares administrados o bajo su responsabilidad de terceros.</b></p>
<p><b>Cobertura adicional para las operaciones por manejo de líquidos inflamables y azarosos. (ACPM y Gasolina para provisionar plantas eléctricas). Sublímite 20% evento – 50% vigencia del límite asegurado de la póliza</b></p>
<p><b>Artículo de indemnización para gastos médicos 90%.</b> En caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte la cobertura de gastos médicos y demostrada su ocurrencia, la aseguradora conviene en anticipar el 50% del valor asegurado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la diligencia legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía y allegar todos los soportes correspondientes al póliza reclamable.</p>
<p><b>Selección de profesionales para su defensa.</b> De común acuerdo con la Aseguradora. Corresponderá a CORABASTOS, o a los funcionarios que esta designe, la selección de los profesionales encargados de la defensa, quienes para su aprobación presentarán a la aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previa consulta con CORABASTOS, asumir la defensa de cualquier litigio procedente legal a nombre del asegurado, a través de los abogados elegidos.</p>
<p><b>No Aplicación de Garantías.</b> En materia de riesgos excluidos y garantías LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionales generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias.</p>
<p><b>No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones.</b> Queda entendido, convenido y acordado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorgan coberturas sobre aquellos que las excluyen. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurador de acuerdo a su conveniencia.</p>
<p><b>No concurrencia de deducibles.</b> Queda entendido, convenido y acordado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro, se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor.</p>
<p><b>Predios en arriendo.</b></p>
<p><b>Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los empleados.</b></p>
<p><b>Violaciones del riesgo.</b> El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad e negocio. Cuando una modificación varíe sustancial, oponible y materialmente los riesgos cubiertos y aceptados por el Oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días contados contados a partir del inicio de estas modificaciones, si estos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.</p>
<p><b>Artículo de indemnización 90%.</b> De conformidad con esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, una vez confirmada la cobertura por parte de la aseguradora, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo, para adelantar la reparación, reposado o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelantó al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado).</p>
<p><b>Cuentas adicionales:</b></p>
<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro. Sublímite \$500.000.000 evento/vigencia.</p>
<p><b>Honorarios de consultores, interventores, revisores, contadores, etc.</b> La aseguradora se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de consultores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar a los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y a cualesquiera otra informaciones, documentos y testimonios que sean peticionados por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. Sublímite de \$50.000.000 evento/vigencia.</p>
<p><b>Gastos en procesos civiles y penales hasta el 20% del valor asegurado evento vigencia.</b> La aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo asistieren en los procesos civiles y penales que se inicien como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza.</p>
<p><b>Riesgos Excluidos</b></p>
<p>En materia de riesgos excluidos CORABASTOS acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a cinco (5) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionales generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes, en caso de discrepancias prevalecerá la condición más favorable al asegurado.</p>

**ANEXO No 1**  
**CORABASTOS**  
**SEGURO DE AUTOMÓVILES**  
**CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**

Se requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje; el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

**1. Objeto del Seguro:**

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable CORABASTOS, así como los daños a bienes y/o lesiones y/o muerte de terceros, por causa de accidentes en territorio nacional.

**2. Bienes e intereses asegurados**

SEGÚN RELACIÓN DE VEHÍCULOS DEL ANEXO No 12

**3. Coberturas básicas**

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

**COBERTURA BÁSICA**

- Pérdida Total por Daños
  - Pérdida Parcial por Daños
  - Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado
  - Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica y/o eventos de la naturaleza
  - Responsabilidad Civil Extracontractual, incluyendo daño moral y lucro cesante
  - Amparo patrimonial
  - Asistencia en Viajes 24 horas incluyendo perímetros urbanos para motos y vehículos pesados, sin limitantes alguno a los trayectos permitidos por evento.
  - Asistencia Jurídica en proceso civil, penal y administrativo
  - Casa Cárcel 70 smdlv
  - Gastos de transporte por pérdidas totales, por 60 días con un límite diario de \$80.000.
  - Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo para toda clase de vehículos.incluyendo automóviles, camperos, camionetas, motocicletas y vehículos pesados.
  - Huelga, Motin, Asonada, Conmoción Civil o Popular, explosión, terrorismo (Actos Mal Intencionados de Terceros), movimientos subversivos o, en general, conmociones populares de cualquier clase.
- Extensión de cobertura para Accidentes para el conductor y pasajeros \$30.000.000.

**4. Límites Asegurados Amparo Responsabilidad Civil Extracontractual**

Para cualquiera de los vehículos amparados en la póliza

- Daños a Bienes de Terceros: Hasta \$700.000.000
- Muerte o Lesiones a una persona: Hasta \$700.000.000
- Muerte o Lesiones a dos o más Personas: Hasta \$ 1.400.000.000

Se acepta que los oferentes presenten un limite minimo combinado de \$2.100.000.000 para los tres amparos.

**5. Valor asegurado casco**

El valor asegurado para el inicio de la poliza, será el suministrado por CORABASTOS. En caso de pérdidas totales para efectos de la indemnización, la base para determinar el valor a indemnizar será el valor del vehículo en la tarifa FASECOLDA, más el valor de los accesorios, más el valor del blindaje en caso de poseerlo o como opción la reposición del vehículo.

**6. Cláusulas adicionales y/o condiciones particulares**

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

**Aplicación de condiciones particulares.**

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS establecidas.

**Actas de compromiso para pérdidas totales.** La compañía aseguradora acepta para el pago de las indemnizaciones, que se produzcan por pérdidas totales por daños y hurto de los vehículos entregados a la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A por la DIAN, Estupefacientes y/o cualquier otra entidad que se encuentren vinculados a procesos, mediante un acta de compromiso.

**Actos de autoridad**

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. En caso de siniestro la indemnización será hasta el valor asegurado de cada vehículo según guía de Fasescolda, más sus accesorios y/o brindaje

**Amparo automático de equipos y accesorios hasta \$100.000.000 por vehículo, con reporte de 90 días.**

Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales tales como: radios, pasacintas CDS, aires acondicionados, equipos de radio, sonido, transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales (blindaje), que sean instalados en los vehículos asegurados, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza.

En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios.

**Amparo automático de vehículos nuevos. Limite de \$200,000,000.**

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta que los vehículos automotores adquiridos o recibidos por **la Entidad** (excepto vehículos pesados), incluidos los que se encuentren bajo cuidado tenencia y control, quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro de los **noventa (90) días** siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo.

Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique **la Entidad**

En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor.

**Amparo automático de vehículos usados. Limite de \$200.000.000.**

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta que los vehículos automotores adquiridos o recibidos por la Entidad (excepto vehículos pesados), incluidos los que se encuentren bajo cuidado tenencia y control, quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro de los **noventa (90) días** siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo.

Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la Entidad

En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor.

**Amparo automático para accesorios y equipos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro.** Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado accesorios o equipos al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el 10% del valor asegurado del vehículo. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los **30 días** siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza **y a realizar el pago de la prima adicional respectiva**. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

**Amparo automático para vehículos y equipos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro.** Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado vehículos automotores de cualquier clase al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el 10% del valor asegurado total de la póliza y por **treinta (30) días**. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza y a realizar el pago de la prima adicional respectiva. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

**Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial, con término de treinta (30) días para el correspondiente aviso por parte del asegurado, con cobro de la prima correspondiente.** Mediante este anexo queda expresamente convenido, que los vehículos automotores de propiedad del asegurado o adquiridos o recibidos por la entidad a cualquier título, pero omitidos en la relación inicial quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza en las condiciones del contrato de seguros, hasta por el valor asegurado según guía de valores de Fasescolda, tal caso el asegurado deberá demostrar la propiedad y/o interés asegurado y afectar el pago de la prima a que haya lugar y en caso de siniestro la aseguradora asumirá el valor de la indemnización por los daños del vehículo y de terceros afectados

**Amparo para vehículos asignados por cualquier entidad del Estado:** En caso de pérdida total del mismo, éste se indemnizará con base en el acta de compromiso suscrito entre las partes.

**Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza.** En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y las condiciones de renovación o prórroga se estimarán y evaluarán de manera conjunta entre la Entidad y la Compañía de Seguros.

<p><b>Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza:</b> Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días; para la cobertura de AMIT Y AMCCOPH el aviso deberá producirse con una anticipación no menor a diez (10) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.</p>
<p><b>Ampliación del plazo para aviso de siniestro.</b> El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible con no más de noventa (90) días posteriores al conocimiento del incidente, pérdida o daño que pueda tener relación con este seguro</p>
<p><b>Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del Pacto Andino incluyendo Venezuela</b></p>
<p><b>Anticipo de indemnización del 50%.</b> Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento, la propiedad del bien asegurado, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza (<b>No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo</b>), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.</p>
<p><b>Autorización de reparaciones del vehículo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentada la reclamación, una vez se hayan presentado la totalidad de todos los documentos para la reclamación del siniestro y solo aplica para pérdidas parciales por daños y hurto</b></p>
<p><b>Autorización de reparaciones en caso de siniestro en concesionarios especializados y autorizados según la marca del vehículo afectado incluyendo las autorizaciones en talleres con los cuales la entidad tenga contratos de mantenimiento de vehículos y pertenezcan a la red de talleres de la compañía. Aplica para vehículos livianos particulares, modelos 2002 en adelante.</b></p>
<p><b>Avisos y Letreros.</b> La aseguradora acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de CORABASTOS y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza.</p>
<p><b>Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos.</b> No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros (incluyendo los actos terroristas).</p>
<p><b>Cláusula de arbitramento o compromisoria ( a opción del Asegurado).</b> Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. No obstante lo convenido, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento o Compromisoria no podrá ser invocada por el Asegurador en aquellos casos en los que el tercero (damnificado), demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez, llame en garantía a la Aseguradora en virtud del contrato de seguros entre ellos celebrado.</p>
<p><b>Cobertura para vehículos blindados</b></p>
<p><b>Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones.</b> Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.</p>
<p><b>Conocimiento del riesgo</b> Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que la Entidad, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.</p>
<p><b>Compromiso de la Aseguradora Sobre el Plazo para el pago de las indemnizaciones (5 días)</b> Bajo esta condición los Oferentes se comprometen a efectuar el giro de las indemnizaciones dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez formalizado el reclamo</p>
<p><b>Cobertura de reemplazo para proveer vehículo sustituto de similares características en casos de pérdidas totales por daños y por hurto.</b></p>
<p><b>Daños causados al vehículo cuando tenga permanencia en patios ó parqueaderos incluyendo su traslado en grúa</b></p>



<p><b>Derechos sobre salvamento.</b> En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma en la proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.</p>
<p><b>Designación de Ajustadores.</b> Se contempla, que la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado.</p>
<p><b>Designación de bienes:</b> La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.</p>
<p><b>Determinación del costo del seguro con tasa única, aplicable también a las nuevas inclusiones.</b> La aseguradora de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro, aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de la misma para las nuevas inclusiones de vehículos que se causen bajo la presente póliza.</p>
<p><b>Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados:</b> La Compañía Aseguradora aceptará los errores e inexactitudes y omisiones no intencionales que generen modificaciones posteriores a la expedición de la póliza o el certificado individual de seguro, los cuales serán incluidos retroactivos a la fecha de inicio.</p>
<p><b>Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales:</b> El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo y la indemnización no se reducirá por efecto de tal error u omisión.</p>
<p><b>Extensión de cobertura para todos los vehículos sin antigüedad máxima para asegurarlos</b></p>
<p><b>Extensión de cobertura en Responsabilidad Civil cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo o no esté siendo conducido.</b></p>
<p><b>Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo haya sido hurtado, siempre y cuando haya sido declarada por un juez de la Republica.</b></p>
<p><b>Inexistencia de partes en el mercado.</b> Se contempla bajo esta cláusula que la Aseguradora acepta expresamente que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.</p>
<p>Los vehículos quedan asegurados con todos sus elementos y accesorios aunque no se hayan detallado expresamente. <b>Excluye equipos portátiles que no sean parte funcional del vehículo (ejemplo: celulares, portátiles, radios de comunicación etc)</b></p>
<p><b>Liquidación a Prorrata en caso de cancelación de la póliza por parte del Tomador/Asegurado</b></p>
<p><b>La cobertura de pérdida parcial por hurto no debe contemplar:</b> Condición de infraseguro o seguro insuficiente</p>
<p><b>La cobertura de pérdida parcial por hurto no debe contemplar exclusiones por:</b> Hurto de partes ocurrido después de un accidente o de un acto mal intencionado de terceros. Hurto de llantas, rines y carpas.</p>
<p><b>Marcación Gratuita</b></p>
<p><b>Modificación de condiciones.</b> Se contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.</p>
<p><b>Modificaciones a favor del asegurado.</b> Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.</p>
<p><b>No aplicación de deducible</b></p>

<b>No exigencia de dispositivos de seguridad contra robo, a menos que la aseguradora lo ofrezca por su cuenta.</b>
<b>No inspección de vehículos nuevos ni de vehículos actualmente asegurados, ni 0 kms</b>
<b>No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos.</b> Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta que no realizará restricción de cobertura para la totalidad de los vehículos que en el futuro se incluyan en la póliza (vehículos nuevos o usados), de acuerdo a su tipo, modelo, clase o antigüedad de cada uno de ellos; no establecerá garantías o exigencias para otorgar el amparo. Por el contrario la compañía otorgará amparo para cualquier tipo y/o clase de vehículo que reciba el asegurado a cualquier título.
<b>No aplicación de garantías.</b> En materia de riesgos excluidos y garantías la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias.
<b>No subrogación.</b> Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación sobre el conductor del vehículo, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo, su cónyuge no divorciado o sobre cualquier funcionario de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos para la Entidad por contrato de prestación de servicios.
<b>Opción de restitución o reparación del bien o indemnización en dinero a conveniencia de CORABASTOS</b>
<b>Pago de la indemnización para pérdidas parciales mediante reparación.</b> El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que, salvo solicitud expresa de CORABASTOS, acepta la atención e indemnización de los reclamos de pérdidas parciales por daños y/o hurto y hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la Compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.
<b>Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.</b> Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
<b>Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad.</b> La aseguradora acepta, en aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes. El asegurado no podrá declararse culpable sin previa autorización de la Compañía de Seguros.
<b>Primera opción de compra del vehículo recuperado.</b> Se contempla bajo esta cláusula que la Aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de noventa (90) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.
<b>Limitación de Eventos para la revocación de la póliza:</b>
En consideración a que la disposición contenida en el Artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al Tomador, Asegurado o Beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:
1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 50% del valor asegurado.
2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.





























## ANEXO No. 1

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS  
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES & ADMINISTRADORES

## CORABASTOS

**1. TOMADOR**

LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S. A

**2. BENEFICIARIOS**

Terceros que sufran daños y perjuicios indemnizables, incluyendo cualquier persona natural o jurídica y la entidad tomadora.

**3. CARGOS ASEGURADOS**

ITEM	CARGO	CANTIDAD
1	MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, incluidos suplentes	10
2	GERENTE GENERAL	1
3	SECRETARIO GENERAL Y JURIDICO	1
4	SUBGERENTE GESTION OPERATIVA E INMOBILIARIA	1
5	SUBGERENTE GESTION COMERCIAL Y DE NEGOCIOS	1
6	SUBGERENTE GESTION DE SOPORTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	1
7	JEFE CONTROL Y CONVIVENCIA	1
8	JEFE OFICINA JURIDICA	1
9	JEFE OFICINA DE PLANEACION	1
10	JEFE OFICINA CONTROL INTERNO	1
11	JEFE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE	1
12	JEFE TALENTO HUMANO	1
13	JEFE FINANZAS	1
14	JEFE PROPIEDAD RAIZ	1
15	JEFE TESORERIA	1
16	JEFE CARTERA	1
17	JEFE FACTURACION	1
18	JEFE DE LOGISTICA	1
19	JEFE GESTIÓN TECNOLÓGICA	1
<b>TOTAL CARGOS ASEGURADOS</b>		<b>28</b>

**4. COBERTURA**

Póliza de responsabilidad civil D&O con Anexo de Perdida Fiscal para amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad, a consecuencia de acciones, u omisiones, imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa, como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado(s) por cualquier organismo de control, así como también los procesos disciplinarios internos de la Entidad. (Se incluye, pero sin estar limitado a: procesos disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal, así como los gastos de defensa de los procesos en los que se discuta la imposición de multas y sanciones contra algún funcionario asegurado), así como también los procesos del ente competente para adelantar investigaciones de control interno de la Entidad.

Se extiende la cobertura anteriormente descrita, a las acciones u omisiones imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, en otras entidades de carácter estatal por delegación expresa.

**5. UBICACIÓN COLOMBIA- JURISDICCIÓN COLOMBIANA****6. OFERTA BÁSICA DE VALOR ASEGURADO**

Valor Asegurado Perdida Fiscal \$2.000.000.000 Agregado anual, combinado con Gastos de defensa con un sublímite de \$300.000.000/vigencia

Otros Costos procesales incluyendo Cauciones Judiciales hasta \$15.000.000 evento/ vigencia.

Se otorga cobertura para:

**Procesos de Investigaciones Preliminares. Según tipo de proceso:**

Investigaciones preliminares: Toda investigación preliminar adelantada contra un servidor público asegurado, por parte de un organismo oficial antes que exista decisión de vinculación definitiva del asegurado a un proceso.

**Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.**

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)

**Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)**

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150).

**Definición para Procesos Penales.**

Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)

**Definición para Procesos ante Otros Organismos**

Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

**Definición para Procesos Civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001.**

Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el comité de conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.

**Procesos Verbales Sumarios en lo disciplinario**



De conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Código Único Disciplinario –LEY 734 DE 2002, modificados por el artículo 57 de la Ley 1474 de 2011 ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN, el procedimiento verbal se adelantará contra los Servidores públicos en los que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve. También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 Numerales:
2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 65 de la Ley 734 de 2002.
De conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Código Único Disciplinario- Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción- el Procedimiento verbal Disciplinario comienza con el auto que ordenará adelantar proceso verbal y citar a audiencia al posible responsable y concluye con la decisión notificada en estrados una vez surtida la audiencia la práctica de pruebas y la presentación de alegatos de conclusión.
La defensa de este proceso incluirá la interposición de los recursos establecidos por el artículo 180 de la Ley 734 de 2002- modificado por el artículo 59 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción-
<b>Proceso Verbal Sumario de responsabilidad Fiscal</b>
De conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se adelantará contra los servidores públicos cuando el análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. El proceso verbal es aplicable a nivel central de la Contraloría General de la República, y a la Auditoría General de la república, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011 y a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías Territoriales a partir del 10 de enero de 2012, sin perjuicio de las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite, los órganos de control fiscal competentes puedan adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos antes señalados para la aplicación de dicho procedimiento.
De conformidad con el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011- ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN- el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal comprende las siguientes etapas:
a. Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante.
b. El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de descargos y la segunda denominada de decisión.
La defensa en el proceso verbal de responsabilidad fiscal comprende las etapas antes descritas e implica la participación activa del apoderado en defensa de los servidores públicos imputados, en la audiencia de descargos y decisión en los términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011 –Estatuto Anticorrupción- y la interposición de los recursos procedentes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme el artículo 102 y 103 de la referida ley.
<b>Sublímites</b>
<b>\$50.000.000 persona / proceso - \$100.000.000 persona / vigencia, \$300.000.000 Agregado vigencia</b>
<b>Máximo para la etapa de investigaciones preliminares \$10.000.000</b>
Nota: Para cualquier reclamación de gastos de defensa se deberá presentar cotización de honorarios profesionales discriminado por etapa procesal.
<b>7. OBJETO DE COBERTURA</b>
Es objeto de cobertura, cualquier investigación o proceso judicial, administrativo, disciplinario, fiscal o policivo, iniciado por autoridades externas e independientes de la Entidad, incluido el libramiento de un auto, mandamiento judicial o citación, demanda, demanda cruzada entre demandados, demanda de reconvención o en general cualquier otro acto que vincule a una persona asegurada a tales actos, sean emitidos, iniciados o notificados en contra de cualquier persona asegurada, a la aseguradora por cualquier acto incorrecto ó cualquier comunicación escrita en que se reclame la comisión de un acto incorrecto dirigida a cualquier persona asegurada, a la Entidad o a la aseguradora, en la que se evidencie la intención de hacer responsable a una persona asegurada de un Acto Incorrecto. La cobertura otorgada bajo el presente numeral se hace extensiva también tanto a los perjuicios por lo que los funcionarios asegurados fuere responsables por haber cometido un acto incorrecto respecto del cual se le siga o debería seguir, bien juicio de responsabilidad fiscal al tenor de lo consagrado en la ley 610 de 2000, o bien, acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, al tenor a lo consagrado en le ley 678 de 2001.
<b>8. MODALIDAD DE COBERTURA</b>
Modalidad de cobertura CLAIMS MADE. La presente póliza otorga cobertura para los procesos y/o investigaciones iniciados contra los funcionarios asegurados, siempre que hayan sido notificadas a los funcionarios asegurados y/o a la entidad tomadora/beneficiaria dentro de la vigencia de la póliza, por hechos ocurridos dentro del periodo de retroactividad otorgado por la compañía de seguros, desde el 1 de Enero de 2004.
<b>9. CLÁUSULA DE INCIDENTE</b>
Si durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de notificación (si es contratado), el tomador del seguro, la entidad y/o los funcionarios asegurados adquieren conocimiento o noticia de hechos o circunstancias que pudieran razonablemente dar lugar a una reclamación, y tales hechos se comunican a la compañía de seguros durante el periodo de vigencia de la póliza, o el periodo adicional de reclamación (si es contratado), entonces cualquier reclamo resultante de tales hechos o circunstancias será considerado como si hubiese sido presentado durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de notificación (si hubiese sido contratado) sin que la compañía de seguros pueda rehusarse a otorgar cobertura por encontrarse el reclamo fuera de la vigencia de la póliza.
<b>10. PAGO DE GASTOS DE DEFENSA ANTICIPADO</b>
Anticipado para todo tipo de procesos dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio y por reembolso respecto de los gastos en procesos penales siempre que se defina en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente. Los gastos frente a procesos penales iniciados por delitos calificados culposos se pagan anticipadamente.
Queda acordado y expresamente convenido que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o tramite de pagaré o carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía.
<b>11. CLÁUSULA DE SINIESTROS EN SERIE</b>

Más de una reclamación de tercero, surgida de un mismo Acto o hecho amparado bajo esta póliza se entenderá que constituye una sola reclamación, hecha por primera vez, en el momento en que la primera reclamación haya sido considerada inicialmente hecha. Lo anterior no implica que las reclamaciones subsiguientes a la inicialmente hecha tengan su conteo respecto del término de prescripción desde la primera reclamación hecha, sino que, por el contrario tendrán términos de prescripción independientes por cada reclamación que surja como consecuencia de un mismo Acto o hecho amparado bajo esta póliza.

Independientemente del número total de reclamos, todas las reclamaciones de tercero serán considerados como una sola reclamación de tercero con el propósito de la aplicación de los deducibles.

#### **12. COBERTURA PARA FUNCIONARIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS**

Queda expresamente convenido que la cobertura integral de la póliza se extiende a amparar las investigaciones iniciadas contra funcionarios que desempeñaron los cargos asegurados, aun cuando al momento de presentarse la reclamación (notificación de la primera providencia proferida dentro de la investigación o primera audiencia dentro del proceso) ya no pertenezcan a La Entidad asegurada.

#### **13. CLÁUSULA DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS. CAMBIOS DE CARGOS NOMBRADOS.**

Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectuó en la Entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.

Si durante la vigencia de la presente póliza se producen eliminaciones de cargos asegurados, cambios de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento y los cargos nuevos se considerarán automáticamente incorporados en la póliza.

#### **14. AMPARO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILITACIÓN O INSOLVENCIA.**

En caso de muerte, incapacidad o quiebra de un Asegurado, cualquier Reclamación realizada contra su propiedad, representantes legales, cónyuges, compañeros permanentes, herederos legítimos o sucesores a título particular de dicho Asegurado por un Hecho Erróneo de dicho Asegurado será considerado como una Reclamación contra ese Asegurado.

#### **15. DEFINICIÓN DE SINIESTRO**

Se considera siniestro a partir de la notificación del auto de apertura de la investigación preliminar o de la presentación de la reclamación judicial. Cobertura de gastos de defensa incluye indagaciones preliminares por asegurado.

#### **16. DEFINICIÓN DE RECLAMO**

- i) Una solicitud de indemnización por daños y perjuicios judicial o extrajudicial, o
- ii) cualquier proceso o procedimiento civil, o
- iii) Un proceso penal, o

iv) un proceso administrativo, disciplinario, fiscal sin estar limitado a los mencionados, iniciado mediante la presentación de un pliego de cargos o de una resolución dirigida a efectuar cualesquiera medidas de inspección, presentado por escrito por primera vez durante la vigencia de la Póliza contra cualquier Asegurado.

Todos los eventos anteriormente descritos constituirán reclamo o circunstancia que afecta la póliza desde el momento que existe vinculación formal del funcionario asegurado cuyo cargo se encuentra amparado en la póliza.

Los hallazgos o circunstancias que no individualicen ningún cargo asegurado no se considerarán como hechos conocidos para efectos de esta póliza, sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario formalmente a alguna investigación.

#### **17. DEFINICIÓN DE PÉRDIDA**

Significará la responsabilidad legal de los asegurados para pagar: Daños, condenas y costos que se fijen en contra de una Persona Asegurada por parte de un juzgado, tribunal, corte, o autoridad externa e independiente de carácter administrativo, disciplinario, fiscal o de control, competente para determinarlos; Acuerdos a los que se haya llegado con el consentimiento previo de la Aseguradora (tal consentimiento no debe ser demorado injustificadamente

#### **18. COBERTURA PARA RECLAMACIÓN DE CARÁCTER LABORAL HASTA EL LÍMITE DE LA PÓLIZA.**

Un Reclamo que es presentado o mantenido por o en nombre de, cualquier Empleado presente, pasado o potencial del Grupo Corporativo, como consecuencia de, cualquier real o supuesto, despido improcedente, cese, incumplimiento de cualquier contrato de trabajo escrito u oral, difamación, malos tratos de palabra u obra, la falta grave de consideración, o la violación de cualquier ley laboral relativa a la discriminación.

#### **19. EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA FALTAS GRAVES Y GRAVÍSIMAS**

Queda expresamente convenido que se otorga cobertura para las Faltas Graves y Gravísimas contempladas en el Código Único Disciplinario, de igual forma Se cubre hasta culpa grave en procesos de responsabilidad fiscal.

#### **20. INEXTACTITUD O RETICENCIA**

Las partes acuerdan que en caso de inexactitud o reticencia proveniente de error inculpable, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro, al pago total de la prestación asegurada.

#### **21. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.**

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicación que se expida para formalizarlos debe ser firmado por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, en señal de aceptación, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representan un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas, sin necesidad de la formalidad antes descrita.

#### **22. REVOCACIÓN**

La aseguradora podrá revocar mediante noticia escrita a la Entidad tomadora con una antelación no inferior a 90 días, Así mismo en el caso de que la Aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro deberá dar aviso de ello a la Entidad tomadora con la misma antelación.

#### **23. PERIODO ADICIONAL DE DESCUBRIMIENTO**

Período adicional de descubrimiento y/o de reclamación de 24 meses con cobro del 75% de la prima de la vigencia, esta cláusula opera únicamente en el evento que la póliza sea cancelada o no renovada por la aseguradora.

El Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones se otorgará previa solicitud de la Entidad y/o de los Asegurados de manera conjunta, si la póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima, a un cambio en el control de los órganos de decisión de la Entidad o al incumplimiento de alguna obligación a cargo de la Entidad o del Asegurado bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con esta o con otra Compañía de Seguros, a menos que la póliza nueva no otorgue cobertura retroactiva. Para total claridad, se acuerda que el ofrecimiento, por parte del Asegurador de términos de renovación en condiciones diferentes a la de la vigencia que expira, no se entenderá como "no renovación" y por lo tanto no dará derecho a activar el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones. En el caso de un cambio en el control de los órganos de decisión de la Entidad, se podrá solicitar al Asegurador, la cotización de condiciones para un Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones, suministrando la información que este solicite para tal fin.

Durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones, la cobertura de esta póliza se extenderá a cubrir las Pérdidas y/o Gastos Legales derivados de reclamaciones que sean formuladas por primera vez en contra del Asegurado durante esta extensión, siempre que se basen en Actos Culposos que generen una Pérdida y/o Gastos de Defensa cubiertos por la póliza y se hayan presentado después de la Fecha de Retroactividad y hasta la fecha de entrada en vigor del Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones. Cualquier Reclamación presentada durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones será considerada como si hubiere sido presentada durante el Periodo Contractual inmediatamente anterior.

#### **24. COBERTURA PARA CAUCIONES JUDICIALES**

Cobertura para cauciones judiciales hasta el \$25.000.000 evento/\$100.000.000/vigencia

Los gastos y costos en que incurran los Funcionarios Asegurados para la constitución de cauciones o fianzas exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de Actos incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal.

#### **25. AVISO DE SINIESTRO**

Ampliación aviso de siniestro a 60 días.

#### **26. FECHA DE RETROACTIVIDAD**

1 de enero de 2004

#### **27. LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADO PARA LA DEFENSA.**

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada a la Entidad, o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados.

#### **28. COBERTURA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN Y/O COMO SEA DETERMINADA Y/O ACUERDO CON SU CONFORMACION JURIDICA**

Cubre los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable en razón de actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de sus funciones de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición hasta por culpa grave, al tenor de la ley 678 de 2001 y concordantes, incluyendo los gastos de defensa.

#### **29. ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN.**

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada.

#### **30. EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA EN ACTOS RELACIONADOS CON LA INCORRECTA CONTRATACIÓN DE SEGUROS.**

Queda expresamente establecido que la presente cobertura se circunscribe a cubrir los gastos de defensa en que puedan incurrir los funcionarios asegurados por actos que hagan referencia a incorrecta contratación de seguros, no quedarán cubiertos los errores en la estimación de los riesgos

#### **31. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

Queda expresamente convenido que los valores asegurados y los sublímites contratados en la presente póliza serán por anualidad, en el evento que la cobertura sea adjudicada por un periodo superior a un año.

#### **32. DOCUMENTOS PARA AUTORIZACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES:**

Queda expresamente convenido que la compañía de seguros únicamente exigirá para la aprobación de los honorarios profesionales los siguientes documentos:

Aviso de reclamación ya sea del funcionario asegurado o de la entidad tomadora.

Copia de la providencia, telegrama, o citación por medio de la cual tuvo conocimiento del proceso o investigación que se surte en contra del funcionario asegurado.

Manual de funciones del asegurado.

Copia del nombramiento o designación en el cargo asegurado.

Cotización de honorarios profesionales del abogado que se pretende contratar. Y poder si a la fecha ya se ha otorgado.

Hoja de vida del Abogado que se pretende contratar

#### **33. REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN (LIQUIDACIÓN A CORTO PLAZO)**

Queda expresamente convenido que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

#### **34. CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES**

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

#### **36. PAGO DE HONORARIOS POR PARTE DE LA ASEGURADORA DIRECTAMENTE AL ABOGADO DESIGNADO**

























**ANEXO No 1**  
**CORABASTOS**  
**CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**  
**SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**

**1. Objeto del Seguro:**

Amparar el patrimonio de la Entidad por pérdidas y/o daños a los bienes propios por los cuales CORABASTOS sea responsable, incluyendo dinero en todas sus formas y denominaciones, títulos reales o virtuales y títulos valores, a consecuencia de los riesgos a que está expuesta la Entidad en el giro normal de su actividad, por empleados o terceros o en complicidad con éstos.

**2. Tipo de póliza**

**Infidelidad y Riesgos Financieros Texto CRIME FORM (Entidades no Financieras).**

NOTA: Al contratar la presente póliza, CORABASTOS manifiesta que simultáneamente tiene contratada una póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales, (cuando se afecte una póliza, puede afectarse simultáneamente la otra y la indemnización puede afectar una y otra póliza sin perjuicio de la existencia de cada una de ellas).

En relación con las coberturas comunes entre la póliza de Manejo e Infidelidad y Riesgos Financieros, las pérdidas individualmente consideradas serán atendidas por la póliza de manejo hasta su límite asegurado contratado, si el límite de la póliza de manejo no es suficiente, se activará inmediatamente la cobertura en la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros. En relación con la cobertura de Delitos contra el patrimonio económico, para pérdidas que excedan el límite asegurado de la presente póliza.

**3. Modalidad de Cobertura**

Descubrimiento. Se cubrirán los reclamos descubiertos durante la vigencia de la póliza, pero que no hayan ocurrido antes de la fecha de retroactividad

**4. Fecha de Retroactividad**

inicio de la póliza.

**5. Jurisdicción**

Colombiana.

**6. Límite Territorial**

Mundial

**7. Límite Asegurado**

\$500.000.000 por evento y en el agregado vigencia

**8. Información Adicional**

Proposal debidamente diligenciado de acuerdo a información suministrada

**9. Coberturas**

Sección 1 - Infidelidad (Texto DHP-84, con cambios en la cláusula de infidelidad por KFA-81) - Se aceptan textos CRIME FORM (Entidades no Financieras) ó otros textos propios de las Aseguradoras, siempre y cuando contemplen las siguientes coberturas.

Deshonestidad de empleados.

Pérdida dentro de Predios

Bienes en Tránsito

Falsificación de títulos valores y otros documentos.

Extensión de falsificación

Pérdida de giros postales

Moneda falsa - Se extiende a cubrir monedas de cualquier lugar del mundo. **Siempre y cuando y/o solo sea moneda en circulación.**

Pérdida de derechos de suscripción. **Sublímite \$20.000.000 Evento/vigencia**

Gastos (Honorarios de abogados y auditores). A decisión del Asegurado.

Sección 2 - Crímenes por Computador (De acuerdo con el Texto LSW-238 incluyendo INTERNET NMA 2856 o el texto propio de la aseguradora para Internet) ó LSW-983

1. Sistemas computarizados

2. Operaciones de la Oficina de Servicios del Asegurado.

3. Instrucciones Electrónicas por Computador

4. Equipos y Datos Electrónicos.

5. Virus de computador

6. Comunicaciones Electrónicas.

7. Transmisiones Electrónicas.

8. Títulos Valores Electrónicos.

9. Telefacsimiles Falsificados

10. Transferencias iniciadas por voz

**9. Cláusulas y/o condiciones adicionales.**

**Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.**

**Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

**Amparo automático de nuevos cargos y nuevos empleados, con cobro de prima adicional y aviso 60 días.**

Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir automáticamente todo nuevo empleado y/o cargo creado por la Entidad

**Amparo automático de nuevos predios y/u oficinas y/u operaciones con cobro de prima adicional y aviso 60 días.**; Así mismo, en caso de fusiones y/o adquisiciones, estas deberán ser aceptadas previamente por los Aseguradores; la prima de seguro se ajustará de acuerdo con el nuevo estado del riesgo.

**Amparo automático de nuevas obras de arte. Sublímite \$50.000.000.**

**Ampliación de la definición de empleado y/o trabajador y/o servidor.** El oferente acepta que el término empleado y/o trabajador y/o funcionario comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente, se entienden como empleado y/o trabajador y/o funcionario los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, outsourcing y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales, contratistas y subcontratistas independientes y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, fuera de este o en predios de terceros, bajo cualquier título o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones de **la Entidad y siempre y cuando estén bajo el control y supervisión del asegurado.**

**Ampliación del plazo para aviso de siniestro.** El oferente acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

**Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza:** El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de **setenta y cinco (75) días**. Los días de anticipación del aviso serán contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

**Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza.** En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de **setenta y cinco (75) días** de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

**Anexo de Carta de Efectivo.** Mediante esta cobertura se ampara la pérdida de cualquier título valor negociable, o documentos canjeables o negociables, por cualquier causa, adjunto a una carta de efectivo mientras se encuentren en tránsito durante el curso de cobro, presentación o pago entre cualquier oficina del asegurado y cualquier lugar del mundo. En el evento que cualquier Banco devuelva ese título valor negociable, o documento canjeable o negociable al asegurado, **que se realice bajo la custodia de cualquier empleado de Corabastos y que actúe como mensajero**, ese título valor negociable, o documento canjeable, se considerará en tránsito hasta ser recibido por el asegurado. También se amparan los gastos telefónicos, sueldos pagados a empleados adicionales u horas extras a empleados.

**Anexo de Directores (Miembros de Junta Directiva) cuando desempeñen labores de empleado. Según texto HANC 70 y/o textos aplicables.** Ampara las pérdidas resultantes parcial o totalmente de los actos indebidos o defraudaciones de cualquier miembro de junta directiva del asegurado, cuando éstos sean diferentes de aquellos que son asalariados, pensionados o funcionarios elegidos o empleados del asegurado, excepto cuando desarrollen actos que vienen dentro del alcance de los deberes usuales de cualquier empleado del asegurado, o mientras actúen como un miembro de cualquier comité debidamente elegido por resolución de la junta directiva del asegurado para realizar actos específicos como distinguidos de lo general actuando en nombre del asegurado.

**Anticipo de indemnizaciones. Límite del 50%.**

La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

**Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia. (Declarados o no).** Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan mediante la presente cláusula que las coberturas de la póliza se extienden a amparar el interés y la responsabilidad por propiedad perteneciente a otros parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por las que legal o contractualmente sea responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado en almacenes, para reparaciones, procesamiento o por cualquier motivo. Opera bajo el amparo de infidelidad. **Excluye mercancías.**

**Cobertura para otros bienes del asegurado (incluyendo mercancías propias de la actividad del asegurado) diferentes de dinero y valores, únicamente bajo el amparo de Infidelidad. Sublímite \$250.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado vigencia.**

**Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones.** Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.



<p><b>Costo neto financiero con respecto a títulos valores.</b> En caso de presentarse una pérdida amparada respecto de títulos valores, el oferente acepta el reconocimiento al asegurado a una tasa del <b>2.5%</b> mensual, con un límite máximo de indemnización de <b>seis meses</b> sobre un valor de \$50.000.000, pagadero por mes y sujeto a un límite total agregado anual de \$350.000.000. Deducible <b>20</b> días</p>
<p><b>Modificaciones a favor del asegurado.</b> Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas</p>
<p><b>Modificación en la denominación de cargos.</b> Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.</p>
<p><b>Determinación de la pérdida indemnizable.</b> Ddeterminación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.</p>
<p><b>Conocimiento del riesgo.</b> La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.</p>
<p><b>Designación de ajustadores.</b> Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado, para lo cual el asegurado elegirá un ajustador de la lista de ajustadores que presente la aseguradora en la oferta del presente proceso.</p>
<p><b>Cambio de ajustador.</b> En caso de que la Entidad considere que la labor del ajustador designado cuando a ello haya lugar, no es eficaz, la Compañía de Seguros con el solo requerimiento escrito de la Entidad procederá al cambio., siempre que sea demostrada motivación razonable.</p>
<p><b>Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado.</b> Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.</p>
<p><b>Extensión de extorsión.</b> Cobertura de pérdida por amenaza a las personas y/o bienes. Las coberturas de Predios Tránsito se extienden a incluir el anexo de extorsión (lesiones personales y/o daños a la propiedad), excluyendo siempre los daños a los edificios y/o contenidos. Por expresa prohibición legal (Ley 40 de 1993) , las pérdidas causadas por el pago de cualquier rescate para obtener la liberación de cualquier parte secuestrada no quedan cubiertas</p>
<p><b>Extensión de terremoto e incendio y líneas aliadas para títulos valores. 72 horas</b></p>
<p><b>Fraude (falsificación) de telex, cable, telefax e instrucciones escritas en general.</b> Ampara la pérdida resultante de: Haber el asegurado transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido algún crédito, debitado alguna cuenta o entregado algún valor con base en cualesquier comunicación electrónica dirigida al asegurado en la que autorice o acepte la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o bienes, transmitida fraudulentamente. <b>Siempre y cuando se encuentre vinculado como empleado del asegurado.</b></p>
<p><b>Modificación de condiciones.</b> Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.</p>
<p><b>Pago de la indemnización.</b> Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales <b>la Entidad</b>, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.</p>
<p><b>Obras de Arte de propiedad o bajo responsabilidad del asegurado.</b> Los amparos de predios y tránsito se extienden a cubrir las obras de arte Sublímite \$200.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado anual.</p>

**Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados hasta el 20% del límite asegurado**

El proponente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que **la Entidad** no pudieran determinar específicamente al Empleado y/o Servidor o los empleados y/o servidores responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente sin previo fallo, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados y/o servidores de **la Entidad**, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos en la condición particular pertinente, aplica para el amparo de infidelidad.

**Protección de depósitos bancarios.** Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

**Reposición de Títulos Valores, según clausulado DHP84**

**Revocación por parte del asegurado sin penalización (Liquidación a corto plazo).** El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

**Variaciones del riesgo.** El oferente debe autorizar a **la Entidad** para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el Oferente, **la Entidad** estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

**Cobertura para dinero y títulos valores incluyendo pero sin estar limitado a: Incendio, explosión, terremoto, temblor y/o erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza.**

**Cláusula de de jurisdicción y solución de controversias.** Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras de mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la república de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán, d acuerdo con la conveniencia de la Entidad asegurado y/o tomador.

**ARREGLO DIRECTO.** Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

**CONCILIACIÓN:** Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado, que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año. La etapa de conciliación durará un mes desde el momento que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva en caso de lograrse la conciliación, la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario, agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinario arbitral según corresponda.

**JURISDICCION ORDINARIA.** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

**JURISDICCION ARBITRAL.** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía e las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras de mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un tribunal de arbitramento institucional, cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C. el tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro e los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado y que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del tribunal; al centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C. El tribunal así conformado, funcionará en la ciudad de Bogotá D.c., y el laudo deberá preferirse en derecho, sujetandose de un todo al decreto 2279 de 1989, la ley 23 de 1991, a la ley 446 de 1998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.



























**ANEXO No 1**  
**CORABASTOS**  
**SEGURO DE VIDA GRUPO FUNCIONARIOS**  
**CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**

**Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta**

**CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**

**1. Objeto del Seguro**

Amparar contra el riesgo de muerte por cualquier causa así como los amparos descritos a continuación a los funcionarios y miembros de junta directiva de CORABASTOS.

**Información General**

**2. Tomador y Asegurado**

**CORABASTOS y/o como sus derechos e intereses aparezcan.**

**3. Funcionarios Asegurados**

**Se enviará caracterización y al seleccionado bajo confidencialidad se entregará detalle de información - SEGUN INFORMACIÓN ANEXO No \_\_\_\_ LISTADO DE PERSONAL - INCLUYE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA**

**4. Cobertura**

Cobertura Básica	Valor Asegurado Individual
Coberturas	Límites Asegurados por Persona
Básico - Muerte por cualquier causa, incluyendo suicidio y homicidio desde el primer día, actos terroristas, fallecimiento por SIDA	El equivalente a 15 salarios mensuales,
Incapacidad total y permanente	
Beneficio por desmembración Accidental	
<b>Enfermedades Graves:</b> Opera como un anticipo del 50% del valor asegurado contratado en el amparo Básico y se diagnostique al Asegurado cualquiera de las siguientes enfermedades: - Cáncer (en todas las modalidades) - Infarto de miocardio - Insuficiencia renal - Esclerosis Múltiple - Accidente cerebro vascular - Intervención quirúrgica por enfermedad de las arterias coronarias - Angioplastia, operaciones de válvulas, cirugía de la aorta - Quemaduras graves - Trasplante de órganos vitales - SIDA - Alzheimer - Parkinson - Cáncer in situ: valor a indemnizar el 25% de la cobertura de EG, con límite máximo de 50.000.000	Anticipo del 50% de la cobertura básica, no incluye restablecimiento del valor asegurado
Auxilio funerario como suma adicional	\$ 10.500.000
Renta mensual para Gastos de hogar por muerte, durante 12 meses.	\$ 600.000
<b>Valor Total Asegurado</b>	<b>\$ 7.145.494.800</b>

Nota: Los oferentes deberá considerar para el cálculo de la prima, la aplicación tasa única sobre full amparos.

**5. Cláusulas y/o condiciones adicionales**

**Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.**

**Cláusula de aplicación de condiciones particulares.**

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS establecidas.

**Amparo automático de nuevos asegurados.** Mediante la presente cláusula los funcionarios nuevos que contrate la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A serán amparados automáticamente desde la fecha en que hayan tomado posesión del cargo, sin límite de edad y sin requisitos de asegurabilidad ni diligenciamiento de la solicitud de asegurabilidad y sin incluir concepto de buen estado de salud hasta \$250.000.000 y por sesenta (60) días. Este amparo también opera para cualquier variación del valor asegurado individual por aumento de salario hasta del 20%.

**Amparo automático para funcionarios que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro, 60 días para su aviso.**

**Cláusula de arbitramento o compromisoria ( a opción del Asegurado).** Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. No obstante lo convenido, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento o Compromisoria no podrá ser invocada por el Asegurador en aquellos casos en los que el tercero (damnificado),

**Continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos de asegurabilidad para todos los amparos.**

Mediante esta cláusula se otorga continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos de asegurabilidad ni condicionamientos especiales, para los funcionarios que hayan estado asegurados en las pólizas, por lo tanto no se aplicarán preexistencias.

**Designación de Beneficiarios.** Mediante esta cláusula la aseguradora acepta la designación de beneficiarios que se encuentra en la hoja de vida del funcionarios, no obstante para el amparo básico de Vida, serán beneficiarios a falta de designación, los de ley.

**Extensión de amparo a muerte presunta por desaparición.**

En caso de desaparecimiento de algún funcionario asegurado en esta póliza, la compañía pagará la indemnización con la sola presentación y aceptación de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 del Código de Comercio.

**Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales:** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada.

**Incontestabilidad**

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1161 del código de comercio.

**Revocación de la póliza, con término de 90 días.**

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de 90 días de antelación, contados a partir de la fecha de haber sido recibidas por el asegurado por correo certificado. El asegurado podrá revocar la póliza en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.



**Ampliación aviso de siniestro, con término de sesenta (60) días.**

El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

**Modificaciones a favor del asegurado**

Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas, siempre y cuando no implique incremento en el costo de las primas inicialmente pactadas.

**No exigencia de requisitos de asegurabilidad para asegurados actualmente asegurados.** Se establece como condición básica obligatoria, la no exigencia de requisito de asegurabilidad para ningún funcionario. (Solicitud o cuestionario de información se consideran requisitos de asegurabilidad). **Para nuevos asegurados se debe realizar el diligenciamiento del formulario de requisitos de asegurabilidad que suministre la aseguradora seleccionada.**

**No aplicación de la cláusula de preexistencias para la contratación del seguro o inclusiones.** Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora no aplicará la cláusula de preexistencia para la contratación del seguro ni para inclusiones para ningún asegurado en la póliza. (aplica para nuevos y antiguos).

**La póliza operará por sistema blanket,** es decir, no hay necesidad de efectuar reportes durante la vigencia de la póliza, pero toda modificación se considerará automáticamente amparada en la póliza, desde el momento en que aparezca en los registros internos de CORABASTOS. Se aclara que el ajuste de la prima al final de la vigencia, se hará con el suministro de un nuevo listado de la totalidad del personal asegurado.

**Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura, hasta 60 días de retiro del empleado.**

**Edades de Ingreso:** Desde los 18 años hasta 70 años. **Permanencia:** Ilimitada

**Extensión de cobertura para todos los amparos:**

Brinda protección al asegurado por cualquier hecho violento ajeno al ejercicio de las funciones, incluyendo el suicidio desde su inclusión en la póliza, sin cobro de prima adicional.

**Extensión de amparo en caso de ausencia temporal forzosa.** Queda entendido, convenido y aceptado, que la cobertura del seguro se mantiene en aquellos casos de ausencia temporal forzosa y cuando la ausencia sea forzada e involuntaria motivada por la retención indebida por parte de un tercero o secuestro. Durante este lapso de tiempo el funcionario no se excluirá de la póliza y se realizará el pago de prima correspondiente. La entidad se compromete a dar aviso dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de conocimiento.

**Plazo para el pago de la Indemnización: cinco (5) días hábiles.** Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora realizará el pago de la indemnización dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de todos los documentos necesarios y sean firmados los finiquitos de indemnización por parte de los beneficiarios.

**No exigir requisitos de asegurabilidad para los nuevos asegurados que ingresen al grupo amparado bajo la póliza.**

**Cláusula de causalidad.** No obstante el fallecimiento que pudiere ocurrir en cualquier asegurado, si fuere diferente a las circunstancias manifestadas, la cobertura de la presente póliza prevalecerá.





























<b>ANEXO No 1</b> <b>CORABASTOS</b> <b>SEGURO DE VIDA GRUPO FUNCIONARIOS</b> <b>CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS</b>	
<b>1. DEFINICIÓN DEL SEGURO</b>	
Escribir las condiciones respecto por los países beneficiarios de los certificados otorgados por los funcionarios del Seguro.	
<b>Assegurador:</b> CORABASTOS	
<b>Beneficiarios:</b> Conyugales	
<b>2. ÁMBITO DE COBERTURA</b>	
Involucra a la Cobertura de esta asegurado incluyendo el capital, intereses corrientes y de mora, honorarios de cobro y otros puntos de seguro a cualquier otro valor que se relacione con el mismo crédito.	
<b>3. LÍMITE DE COBERTURA</b>	
Límite máximo de la deuda. El valor asegurado (MÁXIMO) es hasta por la suma de \$50,000,000.	
<b>4. AMPAROS AUTOMÁTICOS Y PERMANENTES</b>	
a) <b>Muerte por cualquier causa</b>	Se cubre la muerte por cualquier causa incluido suicidio, homicidio, terrorismo y SIDA desde la iniciación de la vigencia. Este amparo comprende la muerte presunta por desaparición. <b>Frente a la cobertura de Terrorismo, la misma opera siempre y cuando el asegurado actúe como sujeto pasivo dentro del evento)</b>
b) <b>Incapacidad total y permanente</b>	Se entiende por incapacidad total y permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales irrecuperables que de por sí impidan a la persona desempeñar totalmente su profesión u oficio habitual siempre que dicha incapacidad sea igual o superior al 50%, haya existido por un periodo continuo no menor de 120 días.
Se ampara la Incapacidad Total y Permanente, cuando ésta, así como el evento que da origen a la misma se produzca dentro de la vigencia de este amparo.	
En todo caso, dicha incapacidad podrá ser demostrada por cualquier medio idóneo, mediante historia clínica, exámenes de diagnóstico o mediante certificación de EPS, ARR, AFP o Junta Regional o Nacional de calificación de invalidez o por una persona experta e idónea que facilite la definición, donde se indique que el asegurado ha sufrido una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral.	
Sin perjuicio de cualquier otra causa, se considera como incapacidad total y permanente, la pérdida total e irreparable de la visión de ambos ojos, la amputación de ambas manos o ambos pies, o de toda una mano y un pie.	
Para los efectos de este amparo, las pérdidas anteriores se definen así: De las manos: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la muñeca. De los pies: Amputación traumática o quirúrgica a nivel del tobillo o del tarso. De los dos ojos: La pérdida total e irreparable de la visión.	
El valor de la indemnización por este amparo se calculará con el valor asegurado correspondiente a la fecha de la estructuración de la correspondiente incapacidad total y permanente.	
Nota: Cuando existan controversias sobre el estado de invalidez de un asegurado, se adelantará un Comité para efectuar una reunión entre las partes y emitir tanto técnica como médicamente el caso.	
c) <b>Auxilio funerario:</b> Como valor adicional al amparo básico de vida, Valor asegurado: \$5,000,000.	
<b>5. DEFINICIÓN DEL VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL</b>	
Para el saldo residual de la deuda a la fecha de siniestro, incumplimiento de pago, intereses corrientes y de mora, honorarios de cobro, prima de seguro y cualquier otro valor que se relacione con el mismo crédito y hasta un límite Máximo de \$50,000,000.	
El valor a pagar por indemnización será el saldo residual de la deuda a la fecha de fallecimiento, o a la fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente.	
<b>6. COBRO DE PRIMA</b>	
<b>7. VIGENCIA Y AVISO DE SINIESTRO</b>	
<b>8. AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES</b>	
a) <b>Amparo automático:</b>	La compañía ampara en forma automática a todo el personal que entre a formar parte del grupo asegurable con posterioridad a la fecha de expedición de la póliza, hasta \$50,000,000, siendo entendido y convenido el tomador se compromete a reportar cualquier ingreso, retiro o modificación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se causen.
Así mismo, en caso de que el asegurado tenga un valor asegurado superior a la suma libre asegurada, deberá someterse al proceso de suscripción de la compañía.	
b) <b>Requisitos de asegurableidad:</b>	No se requiere el cumplimiento de requisitos de asegurableidad, ni diligenciamiento de solicitud de seguro.
c) <b>Rangos de edad:</b>	
➤ <b>Para Vida</b>	
Para ingreso mínima 18 años y máxima 70 años.	
Permanencia igual a la existencia de la deuda y hasta que la obligación quede totalmente cancelada.	
➤ <b>Para Incapacidad Total y Permanente</b>	
Para ingreso mínima 18 años y máxima 70 años.	
Permanencia igual a la existencia de la deuda y hasta que la obligación quede totalmente cancelada.	
d) <b>Documentos y Plazo para el pago de la indemnización:</b>	El pago de siniestros se realiza a la Corporación de Abastos de Bogotá "CORABASTOS". La Compañía tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la documentación completa que más adelante se indica, para definir las reclamaciones presentadas, momento en el cual informará a la Corporación el monto a indemnizar por cada una de las reclamaciones, o remitirá las cartas de objeción o de solicitud de documentos, según el caso.
Condición particular: "La aseguradora declara y acepta que ha conocido o debido conocer el verdadero estado del riesgo en su integridad, razón por la cual una vez otorgado el amparo a los asegurados deja constancia de conocimiento y aceptación de las condiciones de los mismos. En consideración de lo anterior, la compañía no podrá oponer a la Corporación las inexactitudes o errores en la declaración del estado del riesgo de los asegurados".	
<b>Documentos soporte de la reclamación:</b>	
Para el pago de siniestros de Vida: Fotocopia del Documento de Identidad. Registro Civil de Defunción. Certificación expedida por la Corporación donde se establece el saldo de la deuda a la fecha de fallecimiento del deudor.	
Para el pago de siniestros de Incapacidad Total y Permanente, se exigirá únicamente: Fotocopia del Documento de Identidad. Certificado de incapacidad expedida por la junta de calificación de invalidez. Copia de la historia clínica. Certificación expedida por la Corporación donde se establece el saldo de la deuda a la fecha de fallecimiento del deudor.	
e) <b>Aviso del Siniestro:</b>	Se establece como término para aviso de siniestro de noventa días (90), a partir de la fecha de conocimiento del hecho por parte de la Corporación.
f) <b>Errores, omisiones e inexactitudes</b>	El proponente no podrá oponer a la Corporación las inexactitudes o errores de los asegurados.
g) <b>Revocación por parte del asegurado sin penalización, liquidación a corto plazo.</b>	Las aseguradoras o aseguradores adjudicatarios de la presente solicitud pública de oferta, revocarán expresamente a la aplicación de las tarifas de seguro a corto plazo, si la revocación se da por parte de la Corporación en cualquier momento después del sexto (6º) mes de iniciadas las vigencias de las pólizas contratadas.
h) <b>Muerte Presunta por Desaparición</b>	En caso de muerte presunta de algún asegurado bajo la presente póliza, el oferente pagará la indemnización con la sola presentación y admisión de la demanda de presunción de muerte por desaparición ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consignada en el artículo 1148 de código de comercio.
<b>Continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos de asegurableidad.</b> Mediante esta cláusula se otorga continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos de asegurableidad ni condicionamientos especiales, para los funcionarios que hayan estado asegurados en las pólizas, por lo tanto no se aplicarán prescripciones.	
<b>Conocimiento del riesgo.</b> La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.	
<b>9. OTRAS CONDICIONES</b>	
1. <b>Revocación:</b> La Aseguradora renuncia a la revocabilidad.	
2. <b>La Aseguradora acepta prorrogar por un término igual al adjudicado la póliza en igualdad de condiciones en cuanto a amparos, coberturas y prima de seguro, siempre y cuando la siniestralidad no supere el 60% de las primas devengadas, en caso tal se realizará revisión de términos.</b>	

ANEXO No 1

CORABASTOS

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT

Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta

INTERESES ASEGURABLES

Tiene como propósito amparar los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito ya sean peatones, pasajeros o conductores. Se cumple con lo dispuesto por el gobierno, ya que este seguro es de carácter obligatorio para todos los vehículos automotores que transiten dentro del territorio colombiano. Se ampara la totalidad de los vehículos automotores de propiedad del ICDES o por los cuales sea responsable, de acuerdo con la relación que se remita a la aseguradora.

COBERTURAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Este seguro por ser de ley y con unificación de coberturas y procedimientos de indemnización en todo el mercado colombiano, no requiere pactar ningún tipo de condición o cláusula especial.

a. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones con una indemnización máxima de quinientas (500) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente;

b. Incapacidad permanente, entendiéndose por tal la prevista en los artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo, con una indemnización máxima de ciento ochenta (180) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente, a la cual se le aplicarán los porcentajes contenidos en las tablas respectivas;

c. Muerte y gastos funerarios de la víctima como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de éste, en cuantía equivalente a setecientos cincuenta veces (750) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente;

d. Gastos de transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud, en cuantía equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente.

NO APLICACIÓN DE CLÁUSULAS

Su estructura es uniforme para todas las compañías de seguros y no admite la incorporación de condiciones particulares.